

¿CUÁLES SON LOS MECANISMOS CON LOS QUE CUENTA EL CIUDADANO PARA ACTUALIZAR O CORREGIR LA INFORMACIÓN DE ÁREA Y/O LINDEROS DE SUS PREDIOS?

El Artículo 2.2.2.2.16 del Decreto 148 del 4 de febrero de 2020, establece los procedimientos catastrales con efectos registrales, y a través de la Resolución Conjunta SNR No. 11344 / IGAC No. 1101 del 31 de diciembre de 2020, se imparten lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias.

En consideración a estas disposiciones normativas, los ciudadanos que sean propietarios de los bienes inmuebles, y de acuerdo con el caso concreto, podrán solicitar el gestor catastral competente, el inicio de los procedimientos dispuestos para tal fin, con el ánimo de contar con una información veraz entre el catastro y el registro, lo cual contribuirá al fortalecimiento de la seguridad jurídica sobre su propiedad inmueble.

Una vez el gestor catastral expida el acto administrativo correspondiente, este será objeto de registro ante la oficina de registro de instrumentos públicos con jurisdicción en el lugar de ubicación del predio, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en la mencionada Resolución Conjunta.